

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA
RIONEGRO, ANTIOQUIA**



Seis de Octubre de Dos Mil Veinte

Proceso:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Radicado:	2019-00480

Atendiendo la solicitud que eleva el apoderado de la parte Ejecutante con memorial del 04 de septiembre de 2020, se le reitera al interesado que no reposan en el expediente datos de notificación del demandado diferentes a los presentados en el escrito inicial, es decir, *“CARRERA 43 No. 54-68”*; dicha citación no se tendrá en cuenta, dado que en el expediente reposa como dirección para notificación del señor PEDRO NEL MONSALVE MONTOYA, el lugar donde laboraba *“COMPAÑÍA NACIONAL DE CHOCOLATES”*; no se ha solicitado por la parte actora cambio o modificación de esta información.

Ahora bien, el artículo 8 del Decreto 860 de 2020, si bien indica que las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a una dirección electrónica, alude además a que, esta deberá ser suministrada por el interesado en que se realice la notificación, quien deberá afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informando además, la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes. Condición que no cumple la parte actora, es decir, no existe en el plenario información de que el correo electrónico: contadoragomez@hotmail.com corresponda a PEDRO NEL MONSALVE MONTOYA, y mucho menos, se puede verificar que el mensaje enviado vía WhatsApp pertenezca al número de celular del aquí demandado, ya que como se indicó, desconoce el Despacho ese dato, además el pantallazo del envío de este mensaje, deja ver en el registro que el destinatario es “A”, es decir, tampoco se puede verificar el número al que fue enviado.

Por ello, deberá el apoderado ceñirse a lo dispuesto en la norma, con el fin de que se pueda atender como efectiva la notificación al demandado. Se indica a la parte interesada que aún no reposan títulos judiciales a cuenta de esta demanda.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Guillermo Arenas Conto', written in a cursive style.

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ